

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

No. 714

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Viernes 22 de Enero, 2021

### MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

### **ÍNDICE**

Consejo Extraordinario de Unidad Desconcentrado de Computación No. 15-2020

Modificación del Reglamento de Consejo de Unidad de la Carrera de Ingeniería en Computación San Carlos para considerar la modalidad de sesiones plenarias con telepresencia......2

## CONTROL DE DOCUMEN-TOS

Responsable del Proceso Comisión nombrada por Consejo de Unidad, Sesión N°14- 2019, articulo 11, 26 de	Responsable del Procedimiento Consejo de Unidad	Versión del Do- cu- mento Regla- mento Del Con- sejo De Unidad 2.0	Fecha de Vigencia Sesión Ordinaria N°. 05- 2020. 11 de mayo de 2020
agosto de 2019. Presi- dencia del Con- sejo	Consejo de Uni- dad	Regla- mento Del Con- sejo De Unidad 2.1	Sesión Ordinaria N°. 06- 2020. 1 de junio de 2020
Presi- dencia del Con- sejo	Consejo de Uni- dad	Regla- mento Del Con- sejo De Unidad 2.2	Sesión Ordinaria N°. 10- 2020. 10 de agosto de 2020
Presi- dencia del Con- sejo	Consejo de Uni- dad	Regla- mento Del Con- sejo De Unidad 2.3	Se- sión Ex- tra-Ordi- naria N°. 15- 2020. 23 de no- viembre de 2020

## **Control de Cambios de Documentos**

Causa del	Cambio reali-
Cambio	zado
Revisión Integral de este regla- mento.	Se reestructura el reglamento, pasando de 8 Capítulos y 82 artículos a 12 Capítulos y 66 Artículos.
Ajuste de artículos por Pandemia	Se modifican los ar- tículos: Artículo. Defi- niciones: Definición de Moción de orden, Artículo. De las vota- ciones secretas y Ar- tículo. De las votacio- nes secretas en con- sulta formal.
Atención Observa- ciones OPI-331- 2020	Artículo. Definiciones, Artículo Moción de Orden, Artículo De las votaciones secretas y se agrega Transitorio I.
Ajuste en atención a GHT-368-2020	Artículo 1, Capítulo V: Las sesiones en forma plenaria, las convoca- torias, el quórum y la agenda. Se agrega 1 Artículo. Modalidad de las sesiones plena- rias, Capítulo IX. De las votaciones, acuer- dos y el acta, se agrega 1 Artículo. Mecanismo de vota- ción y se modifica Ar- tículo. Del acta

INSTITUTO TECNOLÓGICO
DE COSTA RICA
Carrera de Ingeniería en
Computación
Campus Tecnológico Local
San Carlos
Aprobado en Sesión Ordinaria N°05-2020

### REGLAMENTO DEL CON-SEJO DE UNIDAD

### **Objetivo**

El presente reglamento establece las disposiciones necesarias para el funcionamiento del Consejo de Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local San San Carlos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, tanto de las sesiones plenarias como las realizadas por consulta formal. Regula la participación de sus integrantes en las sesiones del mismo y en las labores especiales que les sean encomendadas, procurando el buen desempeño en el cumplimiento de sus obligaciones.

### Contenido

OBJETIVO3	
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES7	
Artículo 1. Tipo de reglamento y alcance7	
Artículo 2. Objetivo General7	
Artículo 3. Objetivos específicos7	
CAPÍTULO II: DEFINICIONES7	
Artículo 4. Definiciones7	
Artículo 5. De la integración del Consejo de Unidad9	
Artículo 6. De las funciones del Consejo de Unidad9	
Artículo 7. De la ausencia de la Presidencia10	
Artículo 8. De la ausencia de la secretaría11	
Artículo 2. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad11	
Artículo 3. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad11	
Artículo 3. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad	A
CAPÍTULO IV: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA Y L	Α
CAPÍTULO IV: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA Y L SECRETARÍA11	Α
CAPÍTULO IV: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA Y L SECRETARÍA	Α
CAPÍTULO IV: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA Y L SECRETARÍA	A
CAPÍTULO IV: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA Y L SECRETARÍA	A
CAPÍTULO IV: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA Y L SECRETARÍA	A
CAPÍTULO IV: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA Y L SECRETARÍA	A
CAPÍTULO IV: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA Y L SECRETARÍA	A
CAPÍTULO IV: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA Y L SECRETARÍA	<b>A</b>
CAPÍTULO IV: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA Y L SECRETARÍA	<b>A</b>

Artículo 12.Del quórum	14
Artículo 23. En caso de romperse el quórum	14
Artículo 13. De los invitados a la sesión	14
CAPÍTULO VI: DE LOS PUNTOS DE AGENDA	14
Artículo 14. Del Control de Acuerdos	14
Artículo 156. De los debates	14
Artículo 27. Asuntos de Foro	14
Artículo 28. Asuntos varios	15
CAPÍTULO VII: DE LAS MOCIONES	15
Artículo 29. Mociones de Fondo	15
Artículo 30. Del procedimiento de la moción de Fondo	15
Artículo 31. Moción de Orden	15
Artículo 32. Moción de Forma	16
Artículo 33. Moción de revisión	16
Artículo 34. Retiro de Mociones	16
CAPÍTULO VIII: DE LOS RECURSOS	16
Artículo 35. De los requisitos	16
Artículo 36. Recurso de aclaración o adición	16
Artículo 37. Recurso de Revisión	16
Artículo 38. Recurso de Revocatoria	17
CAPÍTULO IX. DE LAS VOTACIONES, ACUERDOS Y EL ACTA	17
Artículo 39. De los tipos de votaciones	17
Artículo 40. Mecanismo de votación	17
Artículo 41. De la votación de los temas de agenda	17
Artículo 42. De la votación de acuerdos	17
Artículo 43. De las votaciones públicas	17
Artículo 44. De las votaciones secretas	18
Artículo 45. De la aprobación de acuerdos en el acta correspondiente	18

Artículo 46. Consignación en acta de votaciones públicas18	
Artículo 47. Comunicado de Acuerdos18	
Artículo 48. Caso de Empate18	
Artículo 49. Del acta18	
CAPÍTULO X: LAS SESIONES EN CONSULTA FORMAL, LAS CONVOCATORIAS, EL QUÓRUI Y LA AGENDA19	VI
Artículo 50. De la consulta formal19	
Artículo 51. De la convocatoria19	
Artículo 52. De las partes de la convocatoria19	
Artículo 53. De las votaciones secretas en consulta formal19	
Artículo 54. Sobre solicitud de consulta formal19	
Artículo 55. Decisión ante solicitud de consulta formal	
Artículo 56. Sobre acuerdos permitidos en consulta formal20	
Artículo 57. Sobre acuerdos en firme20	
CAPÍTULO XI. LAS COMISIONES TEMPORALES Y OPERATIVAS20	
Artículo 58. Comisión Temporal20	
Artículo 59. Comisiones Operativas20	
Artículo 60. Funciones de comisiones20	
Artículo 61. Responsabilidad de coordinador de comisión20	
Artículo 62. Informes de comisiones21	
Artículo 63. Conformación de comisiones21	
Artículo 64. Asesorías en comisiones21	
Artículo 65. Ampliación de plazo de entregas de alcances de comisiones21	
Artículo 66. Ante no cumplimiento de plazos21	
CAPÍTULOS XII. DISPOSICIONES FINALES21	
Artículo 67. Casos no previstos en este reglamento21	
Artículo 68. Vigencia21	
CAPÍTULOS XIII21	
TRANSITORIO I21	

Reglamento Interno de funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada de la Carrera de Ingeniería en Computación en el Campus Tecnológico Local San Carlos

#### **Capítulo I. Disposiciones Generales**

#### Artículo 1. Tipo de reglamento y alcance

Este es un reglamento de tipo específico y es de acatamiento obligatorio para los miembros del Consejo de Unidad Desconcentrada de la Carrera de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local San Carlos.

#### Artículo 2. Objetivo General

Normar el funcionamiento del Consejo de Unidad Desconcentrada de la Carrera de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local, San Carlos.

#### Artículo 3. Objetivos específicos

Establecer las disposiciones necesarias para el funcionamiento del Consejo de Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local San Carlos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, tanto de las sesiones plenarias como las realizadas por consulta formal.

Regular la participación de sus integrantes en las sesiones del mismo y en las labores especiales que les sean encomendadas, procurando el buen desempeño en el cumplimiento de sus obligaciones.

### **Capítulo II: Definiciones**

#### Artículo 4. Definiciones

Informes de la Presidencia: Espacio de la sesión que disponen a los miembros del Consejo de Unidad para referirse a los informes que la Coordinación haya dado a conocer con anticipación, o para que este agregue algún informe adicional.

Control de acuerdos: Espacio de la sesión que se dispone a los miembros del Consejo de Unidad para referirse al estado de avance sobre acuerdos tomado por este órgano.

Mayoría Simple: corresponde a la mitad más uno de los miembros presentes del Consejo de Unidad.

Mayoría Absoluta: corresponde a más de la mitad más uno del total de miembros del Consejo de Unidad

Mayoría Calificada: corresponde a las dos terceras partes del total de los miembros del Consejo de Unidad

Quórum estructural: Cantidad de miembros presentes que se requiere para que sesione el Consejo. Corresponde a la mayoría absoluta.

Quórum funcional: Corresponde a la cantidad de miembros presentes necesarios para la toma de acuerdos válidos. Corresponde a la mayoría simple.

Moción de fondo: son aquellas mociones que tiendan a modificar de manera parcial o total la propuesta presentada para ser discutida y aprobada por el Consejo de unidad. Este tipo de moción debe presentarse durante el debate, si lo hubiera, pero antes de que se realice la votación de la propuesta base. (glosario institucional)

Moción de orden: es aquella moción que tiende a concluir, ampliar o posponer el debate, suspender la sesión, cambiar el orden del día o revisar una decisión de la presidencia. Para este tipo de moción debe realizarse la votación respectiva. (glosario institucional)

Moción de revisión: Son aquellas mociones que tiendan a variar acuerdos no firmes. Este tipo de moción se tratará en primera instancia como de orden, requiriéndose para su procedencia del voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes (Mayoría Simple). Si el asunto es urgente, se podrá tratar en sesión extraordinaria. (glosario institucional)

Recurso de aclaración: Tiene como objetivo que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, lo analice para aclaración a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Y sin incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original (glosario institucional).

Según lo establece el Estatuto Orgánico, Artículo 136, 137.

Recurso de revisión: Tiene como objetivo que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, tomado en una sesión anterior y que aún no cuente con la firmeza, lo someta a revisión a partir de los argumentos que presenta el recurrente.

Según lo establece el Estatuto Orgánico, Artículo 136, 137.

Recurso de revocatoria: Tiene como objetivo que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, someta a consideración para la anulación a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Y sin incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían

sido incorporados en la resolución original (glosario institucional)

Según lo establece el Estatuto Orgánico, Artículo 136, 137.

Propuesta base: Será la propuesta o dictámen presentada por parte de órganos, comisiones o entes técnicos que dan origen a los asuntos que figuran en la agenda de un órgano deliberativo y decisorio. (glosario institucional).

Debate: El punto de agenda "Debate" es aquel espacio en las sesiones que tienen los miembros del Consejo de Unidad para presentar asuntos que requieran tomar acuerdos por parte de este órgano.

Foro: El punto de agenda "Foro" es aquel espacio en las sesiones plenarias que tienen los miembros del Consejo de Unidad o invitados para dar a conocer asuntos de interés de este órgano. Por tener un propósito informativo, no se toman acuerdos en este punto de la agenda.

Punto de varios: El punto de agenda "Varios" es aquel espacio en las sesiones ordinarias que tienen los miembros del Consejo de Unidad para dar a conocer asuntos de interés de este órgano. Por tener un propósito informativo, no se toman acuerdos en este punto de la agenda.

Votación Secreta: Forma de elección mediante papeletas o medios electrónicos, donde se indique el voto afirmativo o negativo en asuntos relacionados con el funcionario.

Votación Pública: Forma de votación mediante mano alzada donde se ostente el voto a favor, en contra o abstención de una propuesta en la que un funcionario no vea afectada su carga académica, adquiera un beneficio (becas, permisos de participación en eventos, presupuestos) o estabilidad laboral.

Sesión con telepresencia: Se refiere a toda sesión que sea mediada a través de alguna plataforma tecnológica, de modo que todas o algunas de las personas integrantes del Consejo de Unidad se puedan encontrar en un espacio físico distinto a la Institución o al lugar en donde se encuentra el anfitrión. Esta modalidad de participación tiene la misma validez que la presencia física, así como los controles que aplican a las sesiones presenciales y garantizan el correcto funcionamiento del órgano colegiado.

Simultaneidad: este principio implica que las personas físicas, que integran el Consejo, deben concurrir en forma simultánea a la formación de la voluntad imputable a éste. Lo anterior implica, que los miembros sean capaces de intercambiar directamente las razones y argumentos que llevan a tomar a cabo las distintas decisiones. Es decir, los miembros deben concurrir en tiempo y lugar (para este caso, la sala virtual).

Autenticación: implica que la plataforma tecnológica permita la plena identificación de todos integrantes que intervienen, la integridad y veracidad de los documentos electrónicos en discusión.

Plataforma tecnológica: Herramienta o medio de comunicación tecnológico que habilita la realización de sesiones virtuales y que están respaldadas institucionalmente.

Capítulo III: Integración y Funciones del Consejo de Unidad y Asamblea Plebiscitaria

# Artículo 5. De la integración del Consejo de Unidad

El Consejo de Unidad, estará integrado por:

a. El coordinador de la unidad, quien preside

- Los profesores que desarrollan actividades académicas para la unidad con una jornada de medio tiempo o más.
- c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del consejo, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- d. Un representante de apoyo a la academia, en las que laboren tres o más de estos funcionarios.
   Esta regulación estará regida por el artículo 83 Bis-4 del Estatuto Orgánico.

### Artículo 6. De las funciones del Consejo de Unidad

Son funciones del Consejo de Unidad:

- a. Proponer modificaciones a los planes de estudio de los "programas desconcentrados" a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa.
- Aprobar en primera instancia y proponer por medio del Coordinador de Unidad al Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.
- Analizar y resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del Coordinador de la Unidad.
- d. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos
- e. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento
- f. Analizar y aprobar, en primera instancia, el plan anual operativo y el anteproyecto de presupuesto de la unidad elaborados por el Coordinador.

- g. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario de la Unidad.
- h. Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los miembros de la Unidad
- i. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés
- j. Desempeñar las funciones que el Consejo de Escuela respectivo formalmente le acuerde delegar, las cuales deberán limitarse exclusivamente a aspectos relacionados con el programa académico desconcentrado directamente asignado a la unidad.
- k. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad, siempre que no se invada la competencia de autoridades u órganos superiores o del Consejo de Departamento que acordó desconcentrar el programa.
- Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los Consejos de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades de la unidad académica desconcentrada, deben ser realizadas por el consejo de ésta.

Los consejos de unidades desconcentradas tendrán las siguientes funciones únicamente si la cantidad total de profesores que laboran para la unidad es igual o mayor a 10, contratados con jornada mínima de medio tiempo completo y nombramiento a tiempo indefinido. En caso contrario, tales funciones corresponden al Consejo de la Escuela o Departamento que acordó desconcentrar el programa.

- m. Proponer al director del departamento académico que desconcentró el programa, la remoción de profesores de la Unidad Desconcentrada cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, según los reglamentos respectivos.
- n. Proponer al Vicerrector respectivo, por medio del Coordinador, el nombramiento del personal de la Unidad desconcentrada, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.
- Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del Coordinador(a) de la unidad.

Esta regulación estará regida por el artículo 83 Bis-4 del Estatuto Orgánico.

- p. Indicar el alcance a las comisiones.
- q. Otras funciones específicas que no están contempladas en este artículo y que sean otorgadas al Consejo de Unidad.

#### Artículo 7. De la ausencia de la Presidencia

Si en el momento de realizarse la sesión del Consejo de Unidad, el Coordinador, en calidad de presidente está ausente, por motivos desconocidos o imprevistos, el Consejo de Unidad procederá a nombrar a uno de sus miembros para presidir la sesión correspondiente. En ausencia prevista del Coordinador, el Consejo lo presidirá el miembro designado por éste.

El acto de nombramiento de la presidencia será dirigido por el miembro del Consejo con mayor antigüedad de laborar para la Unidad. Para el proceso de nombramiento, los miembros podrán postular

su nombre y será electo por mayoría simple en votación pública. Deberá constar en actas.

#### Artículo 8. De la ausencia de la secretaría

Si en el momento de realizarse la sesión del Consejo de Unidad, la secretaria está ausente, sus funciones serán asumidas por la persona que designe quien preside el Consejo en el acto.

### Artículo 2. Integración de la Asamblea Plebiscitaria de Unidad

La Asamblea Plebiscitaria de Unidad estará integrada de la siguiente manera:

- a. El coordinador de la Unidad.
- Todos los profesores, nombrados en el Instituto por tiempo indefinido, que desarrollen actividades para la Unidad con una jornada no menor a medio tiempo completo.
- c. Los funcionarios de apoyo a la academia que laboren para la Unidad con una jornada mayor o igual a medio tiempo completo y con nombramiento por tiempo indefinido.
- d. Una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, nombrados por la Federación de Estudiantes del ITCR.

Regido por el artículo 83 Bis-5 del Estatuto Orgánico

# Artículo 3. Funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad

Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad:

- a. Elegir al coordinador de la Unidad.
- Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a la persona que

ejerza la coordinación de la Unidad. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.

Regido por el artículo 83 Bis-5 del Estatuto Orgánico

## Capítulo IV: Responsabilidades y Funciones de la Presidencia y la Secretaría

#### Artículo 4. Funciones de la Presidencia

Serán funciones de la Presidencia del Consejo de Unidad:

- a. Convocar el Consejo de Unidad por iniciativa propia o a solicitud de tres de los miembros.
- Dar a conocer, en el tiempo establecido en el presente reglamento, los documentos por discutirse en las sesiones del Consejo de Unidad.
- Velar porque las actas reflejen fielmente los acuerdos adoptados por el Consejo.
- d. Revisar las actas preparadas por la Secretaría.
- e. Cualesquiera otros asuntos necesarios para el buen funcionamiento del Órgano y los demás que le asignen las Leyes, los Reglamentos vigentes y los acuerdos del Consejo.
- f. Ejecutar las funciones y acuerdos firmes que el Consejo le encomiende.
- g. Abrir y levantar la sesión, así como decretar recesos cuando lo estime necesario.
- h. Someter a votación el orden del día.
- i. Dirigir la sesión de acuerdo con el orden del día aprobado.
- j. Conceder la palabra en el orden solicitado.
- k. Someter a votación los asuntos y anunciar, en la misma sesión, las decisiones adoptadas.

- Decidir con doble voto los casos de empate según lo establecido en este Reglamento y en el Estatuto Orgánico.
- m. Firmar junto con la secretaria las actas aprobadas por el Consejo.
- n. Velar por el cumplimiento del presente reglamento
- Trasladar a la Coordinación de Unidad Desconcentrada para su ejecución y seguimiento a las funciones y acuerdos firmes que el Consejo le encomiende.
- velar porque el Consejo de Unidad cumpla las Leyes y Reglamentos relativos a su función
- q. Comunicar a la Asociación de Estudiantes de la Carrera de Computación San Carlos, a más tardar la primera semana de cada período lectivo, el número de representantes que les corresponde en ese período.

#### Artículo 5. Funciones de la Secretaría

Es responsabilidad de quien ejerce las labores de secretaría, las siguientes:

- a. Tomar el acta de la sesión.
- b. Llevar el control de la asistencia.
- c. Controlar el uso de la palabra, solicitud y tiempo.
- d. Llevar el control del quorum.
- e. Llevar el control de las votaciones.
- f. Recibir las mociones y documentos respectivos.
- g. Poner a disposición de los miembros de Consejo de Unidad la agenda y los documentos pertinentes a las sesiones.
- h. Cualquier otra función que el Consejo de Unidad le asigne y que esté dentro de sus competencias.

# Artículo 6. De las responsabilidades de los integrantes del Consejo

Es responsabilidad de cada integrante del Consejo de Unidad:

- a. Asistir puntualmente y permanecer durante toda la sesión.
- b. Justificar formalmente ante la presidencia la inasistencia a una sesión en un plazo mínimo de tres días hábiles anteriores a la sesión. En caso calificado de ausencia deberá justificarlo formalmente en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la misma.
- c. Cumplir las normas establecidas en este reglamento.
- d. Hacer revisión de los documentos relacionados con la agenda del día.
- e. Emitir su voto en los asuntos que se sometan a discusión.
- f. Participar en las comisiones que se nombren en el seno de este órgano.
- g. Participar en la definición de asuntos y prioridades por atender por parte de la Unidad.
- Proponer puntos de agenda a la presidencia, de acuerdo con lo establecido en este reglamento y adjuntar los documentos pertinentes al punto solicitado.
- Comunicar a la presidencia cuando tengan que retirarse de la sesión en curso.
- j. Cumplir en las condiciones y el período fijado, los encargos que le asigne el Consejo de Unidad según sus atribuciones.
- k. Presentar en digital o impreso, los proyectos, propuestas y mociones que crean oportunas.
- Llamar al orden a la persona que Preside el Consejo de Unidad cuando se separe de las atribuciones que le confiere este reglamento.
- m. Respetar los tiempos en el uso de la palabra conforme a lo dispuesto en este reglamento.
- n. Lo demás que le asignen las Leyes, Reglamentos, Estatuto Orgánico y acuerdos del Consejo de Departamento y de Unidad.

Capítulo V: Las sesiones en forma plenaria, las convocatorias, el quórum y la agenda.

#### Artículo 7. De los tipos de sesiones

El Consejo de Unidad podrá sesionar en dos modalidades: en forma plenaria (ordinaria y extraordinaria) o en consulta formal.

### Artículo 15. Modalidad de las sesiones plenarias

Las sesiones plenarias podrán ser presenciales o con telepresencia. Para las sesiones con telepresencia, los medios tecnológicos utilizados deben garantizar las condiciones de autenticidad, simultaneidad, deliberación e intervención. En las sesiones presenciales podrán participar mediante la telepresencia las personas integrantes del Consejo autorizadas de manera previa a la sesión por la Coordinación de la Unidad Desconcentrada. La Presidencia del Consejo debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales institucionales y/o nacionales, que se definan para las sesiones plenarias con telepresencia.

#### Artículo 8. Frecuencia de las sesiones

El Consejo de Unidad sesionará ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, cuando así lo convoque por correo electrónico la presidencia, por iniciativa propia o de al menos tres de sus miembros.

#### Artículo 9. De las sesiones ordinarias

Las sesiones ordinarias se realizarán el día acordado por Consejo de Unidad en lugar indicado en la agenda. Su convocatoria será con al menos tres días hábiles de anticipación y se adjuntará la agenda y la documentación correspondiente. El medio

de convocatoria será correo electrónico o la plataforma dispuesta por la Presidencia.

## Artículo 10. Del orden del día de las sesiones ordinarias

La agenda de la sesión ordinaria deberá incluir los siguientes puntos:

- a. Aprobación de la agenda.
- b. Aprobación del acta(s) anterior (es).
- c. Informes de la Presidencia
- d. Control de acuerdos.
- e. Debates
- f. Foro
- g. Varios

#### Artículo 11. De las sesiones extraordinarias

En los casos de urgencia, el Consejo podrá convocar a sesiones extraordinarias con al menos 24 horas de anticipación, por medio de correo electrónico o la plataforma dispuesta por la Presidencia. No obstante, quedará válidamente constituido el órgano sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria o al orden del día, cuando asistan todos(as) sus miembros(as) y así lo acuerden por unanimidad.

## Artículo 20. Agenda de sesiones extraordinarias

La agenda de las sesiones extraordinarias podrá incluir los siguientes puntos:

- a. Debates
- b. Foro.

## Artículo 21. De la inclusión de puntos en la agenda

En las sesiones ordinarias no podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en la agenda, salvo que estén presentes los dos tercios de los miembros del órgano y sea declarada la urgencia del

asunto por el voto favorable de la mayoría calificada.

### Artículo 12.Del quórum

El quórum será constituido por más de la mitad más uno de las personas integrantes del Consejo (quórum estructural). En caso de no conformarse el quórum en los 30 minutos siguientes a la hora en que se convocó la sesión, ésta se suspenderá y la persona encargada de la secretaría levantará un acta indicando la no realización de la sesión, anotando los nombres de las personas presentes y ausentes.

Si la sesión fue suspendida por no conformarse el quórum es posible convocar a una nueva sesión, con un mínimo de 24 horas hábiles de anticipación, según sea requerido a criterio del coordinador.

Cuando por razones especiales no pueda realizarse la sesión ordinaria en la fecha correspondiente, ésta se realizará en el transcurso de los ocho días hábiles siguientes.

#### Artículo 23. En caso de romperse el quórum

Dada la situación, que en el desarrollo de la sesión de consejo de unidad por razones de fuerza mayor se rompa el quórum, se debe dar un tiempo de 10 minutos para reanudar la sesión, si se vuelve a completar el quórum. Caso contrario se da por finalizada la sesión.

#### Artículo 13. De los invitados a la sesión

Las sesiones plenarias del órgano serán siempre privadas, pero el órgano podrá disponer, por mayoría simple de sus miembros presentes, que tenga acceso a ella invitados especiales o público en general, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

### Capítulo VI: De los Puntos de Agenda

#### Artículo 14. Del Control de Acuerdos

Para el correcto funcionamiento de las sesiones plenarias en el punto de control de acuerdos, se deberán seguir las siguientes pautas:

- a. Quien preside dará el orden de la palabra a las personas responsables para que informen del estado de avance de los acuerdos según la agenda propuesta.
- b. El tiempo máximo de uso de la palabra es de dos minutos por punto de control de acuerdo.

#### Artículo 156. De los debates

Para el correcto funcionamiento de las sesiones plenarias en el punto de debate, se deberán seguir las siguientes pautas:

- Los miembros de consejo que presenten Propuestas Base dispondrán de hasta diez minutos para la presentación de las mismas.
- d. La palabra, durante los debates, se solicitará levantando la mano; cada miembro podrá hacer uso hasta dos veces como máximo durante la discusión de cada uno de los diferentes asuntos tratados, hasta por tres minutos cada vez.
- e. La Presidencia concederá la palabra en el orden en que haya sido solicitada, excepto en los casos en que este Reglamento disponga algo diferente.
- f. La Presidencia llamará al orden al que infrinja esta norma y puede suspenderle el uso de la palabra si no acatare su llamamiento.
- g. La presidencia dirigirá los debates dentro del orden debido, procurando que estos se circunscriban exclusivamente a los puntos en discusión y a los tiempos asignados en este Reglamento.

#### Artículo 27. Asuntos de Foro

La dinámica y mecánica del foro por su naturaleza serán diferentes de las del resto de la sesión del Consejo, se regirán según las siguientes pautas:

- El tema, actividad, asuntos desplegados en el foro podrán estar a cargo de integrantes miembros del Consejo o de invitados.
- La discusión del tema o asunto podrá ser conducida por un miembro del Consejo, un especialista en el área o el presidente del Consejo; como coordinador o moderador de la actividad.
- c. La presidencia o el moderador del foro deberá controlar la participación de los asistentes y el (la) secretaria del Consejo podrá anotar por orden a quienes solicitan la palabra.
- d. La duración del foro podrá oscilar entre los veinte minutos y una hora.
- El moderador o coordinador deberá propiciar un ambiente que estimule la participación, aunque con oportunas y respetuosas intervenciones para el control de estas.
- f. La participación se regirá bajos las siguientes normas: levantar la mano para pedir la palabra, centrarse en el tema en cuestión, evitar toda referencia personal y exponer con la mayor objetividad posible. El tiempo es limitado para cada participante (de uno a tres minutos).
- g. Al finalizar la discusión del foro el moderador o la presidencia deberá hacer una síntesis o resumen de las opiniones expresadas.

### Artículo 28. Asuntos varios

Cada miembro del Consejo de Unidad podrá solicitar "Asuntos Varios" levantando la mano, y podrá hacer uso máximo de la palabra hasta por tres minutos por cada asunto concreto que quedará en actas.

#### Capítulo VII: De las mociones

#### Artículo 29. Mociones de Fondo

La moción de fondo se presenta para realizar un cambio parcial o total a la propuesta base. Toda moción debe ser presentada a la presidencia del Consejo por escrito y con el nombre de la persona proponente y se conocerá tan pronto termine la intervención de la persona que está en uso de la palabra.

## Artículo 30. Del procedimiento de la moción de Fondo

De existir mociones de fondo respecto a la propuesta base se procederá de la manera siguiente:

- a. Se discute la propuesta base. Se permitirá hacer modificaciones de forma o de fondo a las propuestas base, siempre y cuando el o los proponentes estén de acuerdo en dichos cambios. Una vez efectuados los cambios la propuesta final se presentará ante el Consejo antes de someterla a votación.
- Se somete a votación la propuesta base y de aprobarse se desechan las mociones de fondo que sean excluyentes a criterio de quien preside.
- c. Si no se aprueba la propuesta base, se discutirán las mociones de fondo y se votarán una por una, según el orden en que hayan sido presentadas por la presidencia del Consejo. Todas las mociones de fondo serán leídas por la presidencia.
- d. Las mociones de fondo que obtengan el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes quedarán aprobadas, y se desecharán las excluyentes con respecto a las mociones aprobadas.
- e. En caso de que ninguna de las propuestas obtenga la mayoría simple, se procede a una segunda votación entre las dos que hubieran obtenido más votos.
- f. En caso de empate se da un receso de 5 minutos y se vuelve a votar, Si el empate persistiera ejercerá el doble voto por parte de quien preside la sesión.

#### Artículo 31. Moción de Orden

En casos de fuerza mayor o casos fortuitos, permitir que sean públicas las votaciones de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas por razones de fuerza mayor que impidan o dificulten la realización de las votaciones secretas.

Las mociones de orden serán analizadas y sometidas a votación inmediatamente después de ser conocidas. Para esto, la persona que preside dará la palabra a dos personas: la persona proponente y otra en contra, si los hubiere. Cada persona podrá hacer uso de la palabra por máximo tres minutos.

Si la moción de orden es rechazada, se regresará a la discusión anterior en el orden del uso de la palabra tal como estaba al ser interrumpido

#### Artículo 32. Moción de Forma

La moción de forma se presenta a la presidencia del Consejo de forma escrita y firmada, para que éste lo comunique al Consejo e incorpore las observaciones necesarias a los textos aprobados. Este tipo de moción no se somete a votación, pero si se discute.

#### Artículo 33. Moción de revisión

En caso de que alguno de los miembros del Consejo interponga una moción de revisión contra un acuerdo, este será resuelto al conocerse el acta de esa sesión, a menos que, por tratarse de un asunto que el Consejo juzgue urgente, se prefiera darlo a conocer en sesión extraordinaria. La Moción deberá ser planteada y resuelta a más tardar al discutirse la aprobación del acta en cuestión. Se tratará en primera instancia como de orden, requiriéndose para su procedencia del voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes.

De ser aprobada la procedencia de la moción de revisión, será tratada como propuesta base, excepto que requerirá para su aprobación del voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Unidad.

Las observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos, no serán consideradas para efectos del párrafo anterior, como moción de revisión.

#### Artículo 34. Retiro de Mociones

La persona proponente(s) de cualquier tipo de moción podrán retirarla en cualquier momento, siempre que ésta no haya sido objeto de votación.

### Capítulo VIII: De los recursos

#### Artículo 35. De los requisitos

Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo que se recurre, indicando los motivos, además del nombre y firma de quien o quienes lo interponen. La interposición de recursos no suspende los efectos del acuerdo tomado, los cuales mantienen su ejecutoriedad, salvo cuando la ejecución del acuerdo impugnado pueda causar grave daño de difícil o imposible reparación a las partes.

#### Artículo 36. Recurso de aclaración o adición

Los miembros del Consejo de Unidad podrán interponer recursos de aclaración y adición ante el órgano, cuyo objetivo es aclarar una resolución confusa y omisa en la atención de los puntos de la solicitud que se resuelve. Contará con un plazo de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente a la notificación del acuerdo. El Consejo contará con 15 días hábiles para aclarar o adicionar el acuerdo.

#### Artículo 37. Recurso de Revisión

Los miembros del Consejo de Unidad pueden interponer un recurso de revisión o reconoci-

miento contra los acuerdos del órgano, siempre y cuando el acuerdo haya sido tomado en una sesión anterior y aun no cuente con firmeza.

Este recurso solo puede ser interpuesto, si se cuenta con documentos o elementos de prueba que desvirtúen los razonamientos que llevaron a la toma de la decisión del Consejo de Unidad.

#### Artículo 38. Recurso de Revocatoria

Se podrán interponer ante el Consejo de Unidad el recurso de revocatoria contra los acuerdos que éste tome, cuyo objetivo es que reconsidere la decisión a partir de los argumentos que se presenten ante el órgano.

El plazo para interponer este recurso es de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado el acuerdo objeto del recurso. El Consejo cuenta con un plazo de diez días hábiles para resolver el recurso interpuesto, salvo que haya norma especial que disponga otro plazo.

## Capítulo IX. De las votaciones, acuerdos y el acta

#### Artículo 39. De los tipos de votaciones

Las votaciones serán de dos tipos: públicas o secretas.

#### Artículo 40. Mecanismo de votación

Para las votaciones de propuestas, las personas integrantes del Consejo de Unidad deberán escoger una entre las opciones: a favor, en contra o abstención.

Para las votaciones públicas de las sesiones presenciales, las personas integrantes del Consejo de Unidad manifestarán su criterio levantando la mano o mediante la plataforma tecnológica seleccionada para tal fin. En el caso de las sesiones con telepresencia, se podrá manifestar el criterio oralmente o mediante la plataforma tecnológica seleccionada para tal fin.

En el caso de las votaciones secretas en sesiones con telepresencia se utilizará una plataforma tecnológica que no permita la asociación de un votante con su voluntad expresada mediante el voto. En el caso de las votaciones secretas en sesiones presenciales, podrá utilizarse una plataforma tecnológica que cumpla con lo indicado, o bien, papeletas físicas confeccionadas para tal fin.

## Artículo 41. De la votación de los temas de agenda

En las sesiones del Consejo Unidad se tomarán acuerdos por votación respecto de todos los asuntos que así lo requieran y que se encuentren en la agenda del día. No se procederá con el siguiente punto de agenda hasta tanto no se haya terminado la votación del asunto que lo precede.

#### Artículo 42. De la votación de acuerdos

Los acuerdos serán tomados por el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes al momento de la votación, salvo en aquellos casos en que la normativa disponga algo diferente.

#### Artículo 43. De las votaciones públicas

En caso de votaciones públicas, si la cantidad de votos no es suficiente para tomar un acuerdo, las abstenciones se sumarán a la mayoría, sea ésta a favor o en contra. En el momento de la votación y durante el conteo de votos, los miembros del Consejo de Unidad no podrán salir o entrar al recinto donde se realiza el Consejo.

#### Artículo 44. De las votaciones secretas

Cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas las votaciones serán secretas y serán firmes desde el momento en que se tomen, salvo en casos de fuerza mayor y que, mediante la aprobación de una moción de orden, podrán llevarse a cabo de forma pública y serán firmes en el acto.

Esta regulación estará regida por el artículo 147 del Estatuto Orgánico.

## Artículo 45. De la aprobación de acuerdos en el acta correspondiente

Los acuerdos no considerados en el artículo 38 quedarán en firme en la sesión en que se apruebe el acta correspondiente. También, los miembros presentes pueden acordar su firmeza por votación afirmativa de al menos dos tercios de la totalidad de los miembros del Consejo.

## Artículo 46. Consignación en acta de votaciones públicas

Para votaciones públicas, no se consignarán en el acta los detalles sobre la forma en que se producen las votaciones; no obstante, los miembros del Consejo podrán solicitar que allí se consigne la forma en que votaron y sus consideraciones a favor o en contra.

### Artículo 47. Comunicado de Acuerdos

Los acuerdos deberán ser comunicados por los medios electrónicos autorizados institucionalmente a los interesados, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión en que quede firme el acuerdo.

La comunicación se tendrá por hecha para los miembros presentes en la sesión del consejo; para los miembros involucrados en el acuerdo, que se encontraron ausentes en la sesión, se les comunicará el acuerdo vía correo electrónico, en el tiempo indicado en este artículo.

#### Artículo 48. Caso de Empate

En caso de empate del resultado de una votación, se someterá a una segunda votación en la sesión siguiente y en caso de persistir el empate el presidente ejercerá doble voto. El doble voto no aplicará en las votaciones secretas, en estos casos, si después de las dos votaciones el empate persiste, se tendrá por rechazada la propuesta.

#### Artículo 49. Del acta

De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, el lugar y tiempo en que se celebró, plataforma tecnológica utilizada, los puntos tratados, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

No se consignará el contenido de los debates, salvo que la persona que emita una opinión lo solicite expresamente a la presidencia.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria en cuyo orden del día se incluya el punto.

Las actas serán firmadas por la Presidencia o por quien preside la sesión según corresponda, y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente, además de la secretaría.

Las grabaciones de las sesiones son opcionales a criterio del presidente del Consejo y son simples instrumentos de apoyo para la transcripción del acta, mas no sustituyen al acta misma, ni son requisito de validez de las actas de las sesiones. En todo caso no se mantendrá ninguna grabación de una sesión una vez aprobada el acta correspondiente.

## Capítulo X: Las sesiones en consulta formal, las convocatorias, el quórum y la agenda.

#### Artículo 50. De la consulta formal

La convocatoria a Consejos de Unidad en la modalidad de consulta formal, se hará según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en el Artículo 55 Funcionamiento de los Consejos de Departamento y de Área.

#### Artículo 51. De la convocatoria

La convocatoria a una sesión del Consejo de Unidad bajo esta modalidad deberá hacerse al menos con un día hábil de anticipación al inicio de la votación, mediante correo electrónico.

#### Artículo 52. De las partes de la convocatoria

La convocatoria deberá incluir la siguiente información:

- a. Nombre de la Unidad.
- b. Número de la sesión indicando la modalidad de consulta formal.
- c. Fecha y hora en que se realiza la convocatoria.
- d. Nombre y cargo de quien convoca.
- e. Listado de personas convocadas.
- f. Fecha y hora de inicio de la consulta formal
- g. Fecha y hora de cierre de la consulta formal.
- h. Asunto(s) consultado(s).
- i. Lista de documentos adjuntos relacionados con la consulta.
- j. Tipo de votación: pública, pública con acuerdo firme o secreta.
- k. Persona designada para recibir los votos.
- I. Forma o lugar de votación

## Artículo 53. De las votaciones secretas en consulta formal

En las consultas formales la votación secreta no se podrá ejercer por medios electrónicos, por tanto, se podrá emitir el voto en forma directa marcando en una papeleta expresamente diseñada al efecto y depositándolo en una urna según defina la Presidencia al momento de la convocatoria.

Para emitir el voto, garantizando la privacidad del mismo se podrá emitir por medios físicos y según lo disponga la presidencia se emitirá por medios electrónicos, atendiendo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

El voto físico se emitirá en forma directa marcando en una papeleta expresamente diseñada al efecto y depositándolo en una urna según defina la Presidencia al momento de la convocatoria. O por medio electrónico dispuesto por la presidencia, que garanticen la privacidad del voto emitido.

### Artículo 54. Sobre solicitud de consulta formal

Al menos tres miembros del Consejo de Unidad podrán solicitar una consulta formal a la Presidencia por medio de correo electrónico, al menos tres días hábiles antes de la fecha propuesta para el inicio de la consulta.

## Artículo 55. Decisión ante solicitud de consulta formal

La Presidencia responderá su decisión a los solicitantes de un consejo por consulta formal, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud. Si la Presidencia tiene razones fundadas para no atender alguna solicitud de trámite de algún asunto por la vía de la consulta formal, deberá comunicarlo a los in-

teresados por correo electrónico, indicando las razones en que basa su negativa.

## Artículo 56. Sobre acuerdos permitidos en consulta formal

Bajo esta modalidad se podrán tomar acuerdos sobre:

- 1. Integración de comisiones internas de la Escuela.
- 2. Nombramiento de representantes de la Escuelas ante comisiones, tanto institucionales como extra institucionales.
- 3. Pronunciamientos de la Unidad ante consultas recibidas o por iniciativa propia.
- 4. Aprobación de actividades especiales de la Unidad como la organización de eventos académicos o la autorización de participación con otras instituciones y similares.
- 5. Apertura de cursos por tutoría.
- Apoyo para la participación en seminarios, congresos, actividades de capacitación y similares.
- 7. Otros en los que medie un acuerdo del Consejo de la Unidad que lo autorice y que se acoja al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (entre otros Artículo 55).

#### Artículo 57. Sobre acuerdos en firme

De acuerdo con la urgencia que se tenga para tomar el acuerdo, la Presidencia el Coordinador(a) por iniciativa propia o los miembros solicitantes del Consejo decidirán si el asunto se somete a aprobación en firme, lo cual debe indicarse claramente en la convocatoria y los documentos usados en la votación.

### Capítulo XI. Las Comisiones Temporales Y Operativas

#### Artículo 58. Comisión Temporal

Para el estudio de asuntos particulares el Consejo de Unidad o el(la) Coordinador(a) pueden constituir Comisiones Temporales, las cuales tienen carácter temporal, designando en el acto su coordinador(a), miembros y el plazo para entregar su dictamen, el cual no puede ser mayor a un año. Además, el Consejo de Unidad especificará el alcance encomendado de cada Comisión Temporal.

#### **Artículo 59. Comisiones Operativas**

Para atender los asuntos permanentes el Consejo de Unidad pueden constituir Comisiones Operativas, cuyos miembros se nombran por el tiempo que el Consejo de Unidad considere conveniente, designando en el acto su coordinador(a), el alcance de la encomendada y el tiempo.

#### Artículo 60. Funciones de comisiones

Son funciones generales de los miembros de las comisiones Temporales y Operativas:

- a. Analizar y decidir sobre la pertinencia de los asuntos que se le encargan.
- b. Elaborar los dictámenes y las propuestas que correspondan.
- Presentar los dictámenes o propuestas elaboradas al Consejo de Unidad para su aprobación.

## Artículo 61. Responsabilidad de coordinador de comisión

Para un funcionamiento eficiente y eficaz, cada coordinador de Comisión Temporal u Operativa, deberá llevar un control de sus reuniones, en las que consten aspectos como: la fecha y hora de las reuniones, asistencias de sus miembros e invitados, fecha de próximas reuniones, observaciones sobre los asuntos, y una minuta que contenga asuntos tratados y pendientes. Esta documentación debe ser aportada a la coordinación de la carrera.

Los(as) coordinadores(as) de las Comisiones Temporales u Operativas serán los responsables de presentar al Consejo de Unidad el dictamen o proyecto respectivo dentro del tiempo señalado por este Órgano.

#### Artículo 62. Informes de comisiones

Para un mejor funcionamiento y desarrollo del trabajo de las comisiones operativas, semestralmente deberán presentar al Consejo de Unidad un informe que contenga las tareas asignadas, los temas tratados y tareas pendientes. Las comisiones temporales rendirán informes de avance a solicitud de la coordinación y/o el Consejo de Unidad y deberán presentar por escrito, un informe final de labores al cumplir el objetivo para el cual fueron creadas.

#### Artículo 63. Conformación de comisiones

Las Comisiones Temporales u Operativas estarán integradas por al menos dos miembros(as) del Consejo de Unidad y miembros externos a criterio de Consejo de Unidad.

#### Artículo 64. Asesorías en comisiones

Las Comisiones Temporales u Operativas, podrán hacerse asesorar por técnicos o especialistas de todas las instancias institucionales o entes externos.

## Artículo 65. Ampliación de plazo de entregas de alcances de comisiones

A solicitud del coordinador(a) de la comisión, antes del vencimiento del plazo, el Consejo de Unidad podrá ampliar este plazo, siempre y cuando medie justa causa.

### Artículo 66. Ante no cumplimiento de plazos

Si la Comisión no rindiera el dictamen dentro del plazo acordado, la persona responsable de presidir el Consejo pedirá al coordinador(a) de la comisión que informe las razones en la próxima sesión. Si pasado el plazo el coordinador(a) no ha rendido el informe, el Consejo se abocará a conocer el asunto y resolverlo.

### **Capítulos XII. Disposiciones finales**

## Artículo 67. Casos no previstos en este reglamento

En los casos no previstos en el presente Reglamento se remitirá al Estatuto Orgánico del ITCR.

### Artículo 68. Vigencia

Este reglamento rige a partir de su aprobación por parte del Consejo de Unidad.

### Capítulos XIII.

#### Transitorio I

En el plazo de un mes, el Consejo de Unidad elaborará y aprobará los procedimientos de votaciones secretas mediante medios digitales, así como el de las votaciones por consulta formal. Aprobado en consejo de unidad del 10 de agosto, Sesión ordinaria N°10-2020

#### a. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Aprobado por el Consejo Extraordinario de Unidad Desconcentrado de Computación No. 15-2020, articulo 3, celebrado el 23 de noviembre de 2020.

.